



BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 08 / 2019

(PÚBLICO)

Valparaíso, Agosto 2019

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



ACTIVIDADES NACIONALES:

Página

- Capacitación retiro de basuras, residuos orgánicos y residuos peligrosos.	9
- Capitanía de Puerto de Caldera realizó instrucción sobre nueva plataforma web Intermar.	10
- Capitanía de Puerto de Juan Fernández lideró limpieza de playas en Islas Robinson Crusoe y Santa Clara.	11
- Capitanía de Puerto de Lirquén efectuó apoyo en ayuda al exterior en incendio de casa habitación.	12
- Capitanía de Puerto de San Vicente efectuó instrucción en Seminario Internacional de Salvamento Acuático.	13
- Plaza a la Ciudadanía.	14
- Una tonelada de basura fue el resultado de operativo de limpieza en sector denominado Fátima de Ancud.	15

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIONES PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES; BAJA DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1049 Vrs., del 09 de agosto de 2019. Autoriza a la empresa "Dismar Ltda." para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano.	16
---	----

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/49 Vrs., del 13 de agosto de 2019. Da de baja nave “Cóndor I” del registro de matrícula de naves mayores. 18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/52 Vrs., del 22 de agosto de 2019. Da de baja nave “Mar del Plata”, del registro de matrícula de naves mayores. 19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/53 Vrs., del 30 de agosto de 2019. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Isla Mancera”. 20

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1050 Vrs., del 09 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Servicios Portuarios Patillos S.A., para el puerto Patillos. 21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1101 Vrs., del 21 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa compañía pesquera Camanchaca S.A., para su pontón Playa Brava I. 25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1102 Vrs., del 21 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa compañía pesquera Camanchaca S.A., para su pontón Cavancha. 29

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1123 Vrs., 26 de agosto de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MINSEGPRES) del 30 de octubre de 2012, a la empresa concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., para su proyecto “Planta desalinizadora de agua de mar para la región de Atacama provincias de Copiapó y Charañoal”. 33

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/1030 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Copec S.A., para su muelle punta verde, ubicado en el Embalse Rapel. 37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/32 Vrs., del 19 de agosto de 2019. Fija línea de la playa en sector Playa Socavón a Playa Panilongo, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/33 Vrs., del 23 de agosto de 2019. Invalida resolución y fija línea de la playa en sector sur de Playa San Antonio a Punta Pichilemu, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 42

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1020 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Puerto Argentino" de la empresa "Salmones Camanchaca S.A.". 43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1021 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Porcelana" de la empresa "Salmones Camanchaca S.A.". 47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1022 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Marilmo" de la empresa "Salmones Camanchaca S.A.". 51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1023 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Playa Astillero" de la empresa "Marine Harvest" S.A.". 55

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1024 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “San Francisco” de la empresa “Marine Harvest S.A.”.	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1025 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Caleta Velero” de la empresa “Marine Harvest S.A.”.	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1031 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Loncochagua” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”.	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1088 Vrs., del 20 de agosto de 2019. Autoriza a la empresa “Ecofos SpA”, para realizar prueba piloto de aplicación de producto Ateox, en el centro de cultivo Caicaen Siep 102124, empresa Trusal S.A., comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos.	71
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1094 Vrs., del 20 de agosto de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MINSEGPRES) del 30 de octubre de 2012, empresa comercializadora Nutreco Chile Ltda., para su proyecto “Skretting Arc Pargua”, comuna de Calbuco, región de Los Lagos.	78
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1127 Vrs., del 26 de agosto de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Mowi Chile S.A., para su proyecto “Modificación Planta procesos primaria Caicaén”.	82
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1143 Vrs., del 26 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rollizo” de la empresa “Trusal S.A.”.	86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1144 Vrs., del 26 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Bajos Lami” de la empresa “Trusal S.A.”.	90

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1016 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Jesús Nazareno”. 94
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1029 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Camahue” de la empresa “Marine Harvest S.A.”. 98
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1060 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Centro Ducañas” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 102
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1089 Vrs., del 20 de agosto de 2019. Autoriza a la empresa “AS SpA”, para realizar prueba piloto de aplicación de producto Reox, en el centro de cultivo Quilen RNA 101946, empresa Cermaq Chile S.A., comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1092 Vrs., del 20 de agosto de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A., para su proyecto “Cosecha con acopio temporal en tierra e incorporación de sistema de desinfección a la planta de tratamiento de riles, centro de faenamiento primario Dalcahue”. 111
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1108 Vrs., del 21 de agosto de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa St. Andrews Smoky Delicacies S.A., para su proyecto “Planta de proceso de recursos hidrobiológicos, sector Huitauque, Chonchi, provincia de Chiloé”. 115
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1110 Vrs., del 21 de agosto de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Río Dulce S.A., para su proyecto “Planta de proceso de salmones Río Dulce, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, décima región de Los Lagos”. 118

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1125 Vrs., del 26 de agosto de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa pesca y cultivo Don Jorge Ltda., para su proyecto “Construcción de un sistema de pretratamiento e instalación de un emisario submarino para la disposición de riles de la empresa, pesca y cultivo Don Jorge S.A. en Llicaldad, Castro X° Región 0”. 121

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1027 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Canal Puyuhuapi H” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. 125
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1028 Vrs., del 05 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Estero Queulat 1” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. 129
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1061 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Matilde” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 133
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1062 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Zañartu” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 137
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1063 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Weste Isla Luz” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 141
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1064 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Macetero” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 145
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1066 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de

derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Sector 3” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	149
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1067 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Churrecue” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	153
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1069 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Jacaff” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	157
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1070 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Luchin” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	161
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1071 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rowlett 749” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	165
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1072 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rowlett 750” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	169
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1073 Vrs., del 12 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “James” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	173
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1100 Vrs., del 21 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ninualac 1” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	177

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1140 Vrs., del 26 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Córdova 2” de la empresa “Bluriver SpA”.	181
--	-----

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1141 Vrs., del 26 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Weste Punta Vergara” de la empresa “Bluriver SpA”. 185
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1142 Vrs., del 26 de agosto de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Marta” de la empresa “Bluriver SpA”. 189

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Cursillo Regional sobre Transposición de los Convenios de la OMI a la legislación nacional para países de la ROCRAM. 193
- Dirsomar realizó talleres de Cooperación Técnica para COCATRAM y MARAD. 194
- Visita delegación de los Estados Mayores de la Armada de Chile y la Real Armada de Nueva Zelanda a las Direcciones Técnicas. 195

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. 196
- Diario Oficial de la República de Chile. 197

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Capacitación retiro de basuras, residuos orgánicos y residuos peligrosos.

En las dependencias de la Capitanía de Puerto, se realizó una capacitación teórica técnica en relación al retiro de basuras de naves en la bahía de Quintero.

Para entregar los conocimientos se coordinó la participación de personal profesional de la Seremi de Salud, además de contar con la presencia de Oficiales de Aduana y SAG.



El retiro de basuras es una actividad habitual en las bahías, que se prestan como servicios administrados por las agencias de naves pero controlado, en cada nivel, por las autoridades competentes.

El personal asistente a la capacitación adquirió nuevos conocimientos que podrán utilizar en las fiscalizaciones, además de generar un trabajo colaborativo con otras instituciones.

Capitanía de Puerto de Caldera realizó instrucción sobre nueva plataforma web Intermar.

En el marco de modernización de los sistemas de atención al Usuario Marítimo, la Capitanía de Puerto de Caldera, con apoyo de personal del Departamento TECMAR, efectuó instrucción a los Patrones de Naves, Armadores, Pescadores Artesanales y Agente de Naves sobre la nueva aplicación de Zarpes Online “INTERMAR”.



El objeto de la instrucción fue dar a conocer y explicar a los usuarios marítimos de la jurisdicción, como utilizar esta nueva plataforma web, optimizando así, la confección de un zarpe de una embarcación menor vía online.

La Capitanía de Puerto de Caldera, continuará realizando actividades de instrucción y capacitación con la finalidad de incentivar la utilización de estas nuevas aplicaciones en línea.



Capitanía de Puerto de Juan Fernández lideró limpieza de playa en Islas Robinson Crusoe y Santa Clara.



La Capitanía de Puerto de Juan Fernández se encuentra liderando las actividades de limpieza de playa, que pretende recolectar los residuos que llegan al sector costero de las islas Robinson Crusoe y Santa Clara producto de las corrientes marinas.

Debido a las dimensiones de ambas islas y las complejidades de accesos a las diferentes bahías y playas, esta actividad se dividió en tres tramos, la cual pretende finalizar el 27 de septiembre, día internacional de limpieza de playas.



La actividad se inició en los sectores de bahía Carvajal, bahía El Padre “Panales” correspondiente a isla Robinson Crusoe y a “La Matriz”, bahía Weste y “Los Alelifes” correspondiente a isla Santa Clara, contando con la presencia de CONAF, ONG Oikonos, Ilustre Municipalidad de Juan Fernández, Sindicato de Pescadores STIPA y residentes de la isla.

La actividad inició a las 09:00 hrs en isla Santa Clara, finalizando a las 17:00, en bahía Cumberland, una vez finalizada la jornada de limpieza, se logró recolectar 100 kilos de basura.



Capitanía de Puerto de Lirquén efectuó apoyo en ayuda al exterior en incendio de casa habitación.



Una rápida acción realizó la dotación de la Capitanía de Puerto de Lirquén, destinada a contener y controlar un incendio que afectó a una casa-habitación, ubicada en el sector denominado barrio chino, de la comuna de Penco-Lirquén.

El apoyo consistió en desplegar las primeras acciones tendientes a contener y combatir el incendio con elementos como extintores, pitones y material de C.R.A., de manera conjunta con la comunidad de dicho sector, en espera de la llegada de bomberos de Lirquén.

La labor de la Capitanía de Puerto, logró contener el incendio evitando la propagación hacia las casas colindantes, reafirmando el compromiso de la Capitanía de Puerto de Lirquén y la Armada hacia la comunidad civil.



Capitanía de Puerto de San Vicente efectuó instrucción en Seminario Internacional de Salvamento Acuático.



Una Clínica Internacional de Salvamento Acuático en la playa Lengua organizó la Ilustre Municipalidad de Hualpén, con la presencia de exponentes de Argentina, Ecuador, Venezuela y Colombia.

En la ocasión se abordaron temáticas respecto a salvamento, deportes náuticos, primeros auxilios y sobrevivencia en zonas agrestes.

En la ocasión, el personal de la Capitanía de Puerto de San Vicente, efectuó una instrucción y capacitación a los participantes con apoyo de medios, con la finalidad de fomentar el concepto de autoprotección y medidas de seguridad que se deben adoptar durante las actividades náutico deportivas, y dar a conocer las labores que debe cumplir la Autoridad Marítima conforme a la legislación marítima vigente.



Plaza a la Ciudadanía.



Con motivo del operativo “Gobierno en Terreno”, desarrollado en la comuna de las Guaitecas y encabezado por el Gobernador Provincial de Aysén Manuel Ortiz Torres, se participó con un stand en la actividad “Plaza a la Ciudadanía”, junto a otras ramas de Orden y Seguridad y diferentes Servicios Públicos dependientes del Gobierno Regional.

El objetivo de esta Plaza a la Ciudadanía, fue entregar una atención personalizada a los pobladores de la comuna, entregándoles información importante relacionada con los diferentes servicios que entrega la Autoridad Marítima, además de aclarar y responder las dudas de los asistentes.



Una tonelada de basura fue el resultado de operativo de limpieza en sector denominado Fátima de Ancud.

La Capitanía de Puerto de Ancud lideró un operativo de limpieza de playa en la costanera de la comuna de Ancud, en el sector denominado Fátima.

En la actividad participaron aproximadamente 60 personas de 2 colegios, incluido personal de la empresa Essal y personal de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Ancud, quienes recorrieron aproximadamente un kilómetro de playa, recolectando más de una tonelada de basura, para posteriormente dejarla segregada para su retiro.

La Capitanía de Puerto de Ancud agradeció la participación voluntaria en la actividad e instó a los presentes a continuar contribuyendo a la recuperación de nuestro borde costero y crear conciencia ambiental en el cuidado del medio ambiente acuático.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIONES PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES; BAJA DE NAVES MAYORES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1049 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “DISMAR LTDA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE ANTOFAGASTA, COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO Y TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 09 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1 de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la Empresa “DISMAR LTDA.”, remitida por intermedio de Carta s/n de fecha 12 de julio de 2019, a través de la cual solicita la renovación y ampliación de la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano.
- 4.- Las Resoluciones N° 3574 de fecha 19 de noviembre de 2012 y N° 7356 de fecha 22 de agosto de 2014, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bío Bío, las que autorizan a la empresa “DISMAR LTDA.” para transportar Residuos No Peligrosos.
- 5.- La Resolución N° 533 de fecha 22 de mayo de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa “DISMAR LTDA.” para el transporte de Residuos Industriales No Peligrosos.
- 6.- El Convenio para transportar y gestionar la disposición final de Basuras Inorgánicas entre “DISMAR LTDA.” y “STERICYCLE URBANO SpA”.
- 7.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa “DISMAR LTDA.”, RUT: 76.262.241-6, con domicilio en Las Acacias N° 1575, Villa Alemana, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además el titular, cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 49 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "CONDOR I", DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 13/AGO/2019

VISTO: la solicitud de don Julio Zuleta G., Representante Legal de SVITZER CHILE SpA, de fecha 12 de agosto de 2019; BILL OF SALE, de fecha 16 de julio de 2019; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "CONDOR I", inscrita bajo el N° 3353; con fecha 15 de abril de 2014, cuyo último poseedor inscrito es SVITZER CHILE SPA.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 52 Vrs.

DA DE BAJA NAVE “MAR DEL PLATA”, DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 22 AGO 2019

VISTO: la solicitud de don Fernando Araya Vallejos, representante de Minerals Metals and Engineering Chile SpA., de fecha 11 de julio de 2019; la Patente Provisional de Navegación de la República de Panamá, de fecha 31 de mayo de 2019; la Escritura Pública de Compraventa, Repertorio N° 2421-2019, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada en la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago; lo dispuesto por el art. 21 N° 6 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por CAMBIO DE BANDERA a la nave “MAR DEL PLATA”, inscrita bajo el N° 2571; con fecha 29 de noviembre de 1988, cuyo último poseedor inscrito es MINERALS METALS AND ENGINEERING CHILE SpA.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DGTM. Y MM. ORD. N° 12.805/53 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE "ISLA MANCERA".

VALPARAÍSO, 30/AGO/2019

VISTO: La solicitud del Sr. Luis Paredes Muñoz; Certificado emitido por G.M.PMO, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, que certifica la condición de innavegabilidad absoluta de la nave "ISLA MANCERA"; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "ISLA MANCERA", inscrita bajo el N° 3071, con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, y cuyo último poseedor inscrito es LUIS RIGOBERTO PAREDES MUÑOZ.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1050 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA SERVICIOS PORTUARIOS PATILLOS S.A., PARA EL PUERTO PATILLOS.

VALPARAÍSO, 09 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la “SERVICIOS PORTUARIOS PATILLOS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/57 de fecha 04 de abril de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Puerto Patillos, perteneciente a la Empresa “SERVICIOS PORTUARIOS PATILLOS S.A.”, ubicado en la Caleta Patillos, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1101 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., PARA SU PONTÓN PLAYA BRAVA I.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/58 de fecha 04 de abril de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Pontón; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Pontón PLAYA BRAVA I, perteneciente a la Empresa “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, ubicado en la Bahía de Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1102 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., PARA SU PONTÓN CAVANCHA.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/58 de fecha 04 de abril de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Pontón; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Pontón CAVANCHA, perteneciente a la Empresa “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, ubicado en la Bahía de Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1123/Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115 DEL D.S. N° 40 (MINSEGPRES) DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A., PARA SU PROYECTO “PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR PARA LA REGIÓN DE ATACAMA PROVINCIAS DE COPIAPÓ Y CHAÑARAL”.

VALPARAÍSO, 26 DE AGOSTO DE 2019.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, de fecha 30 de agosto del 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ECONSSA CHILE S.A., RUT N° 95.579.410-7, domiciliado en Monjitas 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Planta desalinizadora de agua de mar para la Región de Atacama, Provincias de Copiapó y Chañaral”, ubicado en la Región de Atacama, en la provincia de Copiapó, comuna de Caldera, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, N° 155 de fecha 17 de agosto de 2016, que calificó favorablemente el proyecto “Planta desalinizadora de agua de mar para la Región de Atacama, Provincias de Copiapó y Chañaral”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, de fecha 30 de agosto del 2012, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa ECONSSA CHILE S.A., cuyo proyecto “Planta desalinizadora de agua de mar para la Región de Atacama, Provincias de Copiapó y Chañaral” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta desalinizadora, para el abastecimiento de agua potable de las localidades de Caldera, Chañaral y Copiapó.
- b.- La Planta Desalinizadora y la infraestructura asociada a la captación de agua de mar y descarga de agua salada se localizará en el área denominada Punta Zorro, aledaña a Punta Padrones, a aproximadamente 3 km al poniente de la ciudad de Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó. Las conducciones principales se emplazarán en trazados desde Punta Zorro en la Comuna de Caldera hasta el sector Piedra Colgada, en la Comuna de Copiapó, y además se construirán conducciones hacia los sistemas de agua potable de Caldera y Chañaral, a ejecutarse dentro de la localidad de Caldera.

Del Efluente:

- a.- Las obras marítimas comprenden una tubería de captación de agua de mar y su planta elevadora de baja que lleva el agua de mar hasta la Planta Desalinizadora para ser tratada, y un emisario y su cámara de carga que descargará la salmuera en el mar.
- b.- El agua de mar es captada a 470 metros de la planta desalinizadora, a través de una tubería de longitud 330 metros y 1.600 mm de diámetro. La obra de toma de agua de mar consiste en una cámara de hormigón con vanos de captación de agua con rejilla y escotillas para inspección y limpieza eventual. La obra de toma se ubicará aproximadamente a 20 metros de profundidad fuera de la ZPL (Zona de Protección Litoral). Desde la obra de toma nace una cañería que sobrepasa la zona de protección en cuyo extremo de más hacia tierra se instalará una estación elevadora, de aproximadamente 29,7 metros de profundidad. La obra de toma poseerá una reja de 2,2 metros de altura, montada en una cámara de 4,5 m de diámetro interior de modo que la velocidad de succión sea igual o menor a 0.15 m/s. La máxima capacidad de producción prevista para la última etapa de ampliación de la planta es de 1.200 L/s. La obra de toma se conectará a la planta elevadora de agua de mar a través de una tubería de 1.600 mm de diámetro nominal. La longitud total de la captación será de 364 m aproximadamente. El punto de captación corresponde a:

Punto de Captación	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
	316.233,2 m	7.004.742,4 m

(UTM DATUM WGS 84, Huso 19 S).

- c.- El efluente que será descargado al mar, corresponde a agua hipersalina (salmuera) junto a los lodos de salmuera, agua del lavado de filtros y DAF, los cuales son acumulados en un estanque de rechazo, ubicado en la Planta desalinizadora, esta agua de rechazo es descargada al mar, a través de una tubería que conecta dicho estanque con la cámara de carga ubicada a 246 m de la planta, desde dicha cámara de carga sale la tubería del emisario.
- d.- Las obras marítimas para la descarga de salmuera consisten en una cámara de carga y un emisario submarino. La cámara de carga se ubicará a 246 m de la Planta Desaladora y estará oculta bajo terreno. Durante la fase III del proyecto, donde el caudal de producción de agua desalinizada alcanza los 1.200 L/s, la salmuera de descarte generada será de 1.467 L/s, que alcanzara una velocidad de paso por la cámara de carga de 1.585 m/s. Se conectará a esta cámara de carga la tubería del emisario construida en Polietileno de alta Densidad (HDPE) de 1.200 mm de diámetro. El tramo inicial del emisario, desde la cámara de carga hasta los 76,17 m mar adentro, será anclado al fondo de mar por machones circulares, mientras que para el tramo desde los 76,17 m hasta los difusores, se utilizarán machones trapezoidales.

- e.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en el Sector Punta de Zorro, comuna de Caldera, Región de Atacama, definida en 130 metros según Resolución D.G.T.M y M.M Ord. N° 12.600/1024/Vrs., de fecha 03 de octubre de 2016. El largo aproximado del emisario es de 169 m medidos desde la cámara de carga y terminando en un difusor 28 m de longitud, ubicado a 10 metros de profundidad.
- f.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas UTM, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Punto de Descarga	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
	316.304.3670 m	7.004.754,7298 m

(UTM DATUM WGS 84, Huso 19 S).

- g.- El caudal de producción máximo del proyecto se generará en la etapa III y alcanzará los 1.200 L/s, la salmuera de descarte generada en esta misma etapa será de 1.467 L/s.
- h.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta (S.M.A) N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta (S.M.A) N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

Del Plan de Seguimiento Ambiental:

- a.- El Titular se compromete a realizar plan de seguimiento ambiental para los componentes Biota Marina, Columna de agua y Pluma de dispersión.
- b.- El plan de seguimiento ambiental del componente biota marina se realizará durante todo el periodo de operación. Se monitoreará en 11 estaciones en submareal, donde se medirá fitoplancton y zooplancton, potencial Redox, y comunidades de fondos duros y blandos; y 11 en intermareal para verificar la comunidad del fondo duro. Las estaciones estarán ubicadas a diferentes distancias desde donde serán ubicadas la obra de toma de agua de mar y el emisario de descarga de la salmuera. Se realizarán 2 campañas de muestreo al año, una en invierno y otra en verano, a partir de los 6 meses de comenzada la operación de la planta desalinizadora.
- c.- El plan de seguimiento ambiental para la columna de agua marina se realizará durante todo el periodo de operación de la planta. Se monitoreará en 20 estaciones, considerando abarcar todo el frente marino del área de emplazamiento, se monitorearán los parámetros de Temperatura, Oxígeno disuelto, Salinidad, Transparencia, pH, Clorofila (Productividad Primaria), Hidrocarburos volátiles y totales, Nitrógeno Total, Sólidos Suspendidos, Cloro Libre Residual, SAAM (sustancias activas de azul de metileno), Índice de Fenol, además se realizará medición de corrientes Lagrangianas y Bioensayos agudos y crónicos con especies nativas. El monitoreo de la calidad de la columna de agua se realizará dos veces al año.
- d.- El plan de seguimiento ambiental de la pluma de dispersión se realizará durante toda la etapa de operación de la planta, se realizará en 20 estaciones ubicadas en el área de vertimiento, la primera campaña de monitoreo se realizará pasado el tercer mes del inicio de las actividades de vertimiento de salmuera, la siguiente se realizará a los 3 meses y así cada 3 meses por el periodo de un año. Luego cada 6 meses durante la operación del proyecto.
Los parámetros a monitorear en el área de vertimiento son para el cuerpo receptor: Temperatura, Salinidad del Mar.
Los parámetros a monitorear para el efluente: Caudal de la salmuera (l/s), salinidad del efluente y temperatura.

- e.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- f.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1030 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A., PARA SU MUELLE PUNTA VERDE, UBICADO EN EL EMBALSE RAPEL.

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “COPEC S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12600/32 de fecha 26 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Muelle Punta Verde, perteneciente a la Empresa “COPEC S.A.”, ubicado en el Embalse Rapel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/32 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PLAYA SOCAVÓN A PLAYA PANILONCO, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N°21/2019

VALPARAÍSO, 19AGO2019

VISTO: el trabajo solicitado y ejecutado por el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Playa Socavón a Playa Panilonco, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/70/I.G.R., de fecha 9 de junio de 2017; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 06/24/2017, de fecha 24 de febrero de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Playa Socavón a Playa Panilonco, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.204.500 – E-225.741,3 y N-6.200.742,5 – E-226.471,3 y UTM N-6.200.578,6 – E-226.486,1 y N-6.199.500 – E-226.092,3, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-21/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 33 Vrs.

INVALIDA RESOLUCIÓN Y FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUR DE PLAYA SAN ANTONIO A PUNTA PICHILEMU, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N°22/2019

VALPARAÍSO, 23 AGO 2019

VISTO: el trabajo solicitado y ejecutado por el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector sur de playa San Antonio a Punta Pichilemu, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/56 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; el art. 53°, Invalidación, de la Ley N° 19.880; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/13 Vrs., de fecha 11 de abril de 2019, presenta un error de hecho en el plano, por cuanto este no consideró la resolución mencionada en visto, lo cual modifica la extensión del estudio aprobado,

RESUELVO:

- 1.- **INVALIDÁSE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/13 Vrs., de fecha 11 de abril de 2019, que fijó la línea de la playa en sector sur de playa San Antonio a Punta Pichilemu, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 2.- **FÍJASE** la línea de la playa en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84 : N-6.190.300 – E-773.489,6 y N-6.190.637,2 – E-773.640,7; N-6.191.129,3 – E-774.230,3 y N-6.191.263 – E-774.252,9; N-6.191.323,5 – E-774.266,7 y N-6.191.463,9 – E-774.313,6; N-6.191.159,6 – E-775.031,1 y N-6.191.241,7 – E-775.464,8; N-6.191.272,8 – E-775.625,6 y N-6.194.300 – E-778.107,8, conforme se señala en el plano DIRINMAR-22/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1020 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUERTO ARGENTINO” DE LA EMPRESA “SALMONES CAMANCHACA S.A.”

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2091, de fecha 14 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “PUERTO ARGENTINO”, perteneciente a la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 34' 02,28” S; G: 72° 34' 02,16” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1021 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PORCELANA" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2091, de fecha 14 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PORCELANA", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 27' 52,48" S; G: 72° 26' 38,36" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1022 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MARILMO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/55, de fecha 10 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MARILMO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 13' 30,29" S; G: 72° 31' 58,96" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopiren, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1023 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PLAYA ASTILLERO" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2138, de fecha 17 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PLAYA ASTILLERO", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 09' 42,75" S; G: 72° 31' 21,28" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopiren, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1024 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SAN FRANCISCO" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2138, de fecha 17 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SAN FRANCISCO", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 07' 59,19" S; G: 72° 35' 12,79" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1025 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA VELERO" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2138, de fecha 17 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALETA VELERO", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 11' 45,09" S; G: 72° 34' 10,88" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopiren, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1031 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LONCOCHALGUA" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/55, de fecha 10 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LONCOCHALGUA", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 22' 44,55" S; G: 72° 28' 02,20" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopiren, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1088 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “ECOFOS SpA”, PARA REALIZAR PRUEBA PILOTO DE APLICACIÓN DE PRODUCTO ATEOX, EN EL CENTRO DE CULTIVO CAICAEN SIEP 102124, EMPRESA TRUSAL S.A., COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 20 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 2°, 3° y 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las disposiciones del D.F.L. N° 292 de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la Empresa “ECOFOS SpA”, Rut 76.621.200-K, a través de carta s/n°, de fecha 11 de julio de 2019 mediante la cual solicita autorización para realizar prueba piloto que permita evaluar el efecto del uso del producto ATEOX, como oxigenador de la columna de agua del Centro Caicaen, de la empresa TRUSAL S.A., en la comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2.- Lo expuesto por la Empresa “TRUSAL S.A.”, a través de su carta s/n, de fecha 09 de julio de 2019, en la que autoriza a realizar un ensayo de campo con el producto ATEOX, en el centro Caicaen, código SIEP 102124.
- 3.- Las especificaciones técnicas de la prueba piloto que se indica en Anexo “A” de la presente resolución.
- 4.- Las exigencias que se deben considerar durante la prueba piloto, que se indican en Anexo “B” de la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, a la empresa “ECOFOS SpA”, Rut. 76.621.200-K, para realizar la prueba piloto para medir el efecto del uso del producto ATEOX como oxigenador de columna de agua, correspondiente al Centro Caicaen, perteneciente a la empresa TRUSAL S.A.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución y efectuar el posterior retiro de todo el material utilizado en la prueba piloto.
 - b.- Que, toda ejecución de acciones asociadas al proyecto en cuestión, en el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de las operaciones involucradas, deberá contar con la autorización de la Capitanía de Puerto de Calbuco.
- 3.- Que, la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha de aprobación.

- 4.- Que, se deberá informar oportunamente el cronograma de actividades a la Capitanía de Puerto de Calbuco, objeto efectuar las correspondientes labores de fiscalización.
- 5.- Que al término de la prueba piloto, deberá elevar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los resultados obtenidos, acompañado de registro gráfico (fílmico y/o fotográfico).
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

"EXIGENCIAS A CONSIDERAR EN PRUEBA PILOTO PARA MEDICIÓN DE EFECTO EN CENTRO CULTIVO CAICAEN, EMPRESA TRUSAL S.A. COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS"

1.- Objetivo Prueba Piloto

1.1.-Objetivo General

Determinar el efecto del producto ATEOX, en la oxigenación de la columna de agua.

2.- Metodología

2.1.- Área de Estudio

El área de estudio, se ubica dentro del Centro Caicaen, SIEP 102124, comuna de Calbuco.

2.2.- Descripción procedimiento

- a.- Se aplicará un total de 8 bloques de ATEOX de 10 kilos cada uno, que estarán dentro de una malla, a una profundidad de 5 – 10 – 15 metros en columna de agua y a 1 metro del fondo, en dos sectores de la concesión, que serán debidamente georeferenciados e identificados en plano de concesión.



Figura 1. Bloque de 10 kg. de producto ATEOX.

- b.- La ubicación de los dos sectores de siembra de los bloques se identificará en superficie, utilizando una boya, la cual permitirá la adecuada fijación y suspensión de los bloques vía cabo y anclaje al fondo con un peso.
- c.- Antes de la instalación de los bloques, se tomará un perfil de oxígeno y una muestra representativa del fondo marino por medio de las técnicas utilizadas según estándares de toma y análisis de muestras de laboratorios certificados.
- d.- La toma de muestra y su análisis será realizado por un laboratorio autorizado y acreditado por norma NCh-ISO-17025 (INN), para la elaboración de estudios en el ámbito de la oceanografía física y química, de los sedimentos marinos y columna de agua.
- e.- Para la muestra de fondo, se utilizará una draga modelo Van Veen, de 0,1 m² de mordida.
- f.- En las muestras de sedimento, se motirorearán los parámetros establecidos en una INFA categoría 3, conforme a lo establecido en Resolución exenta N° 660/2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- g.- El tiempo a considerar para realizar el primer y último registro será de 15 a 20 días, el cual corresponde al lapso necesario para la disolución del bloque ATEOX.

2.3.- Diseño de muestreo

- a.- El esquema de instalación se observa en la siguiente figura, la que indica la ubicación de los dos set de bloques suspendidos en columna de agua y señala el sector donde no será aplicado el producto, siendo también objeto de análisis, con el fin de medir el aporte de O₂ a la columna de agua del producto en análisis.

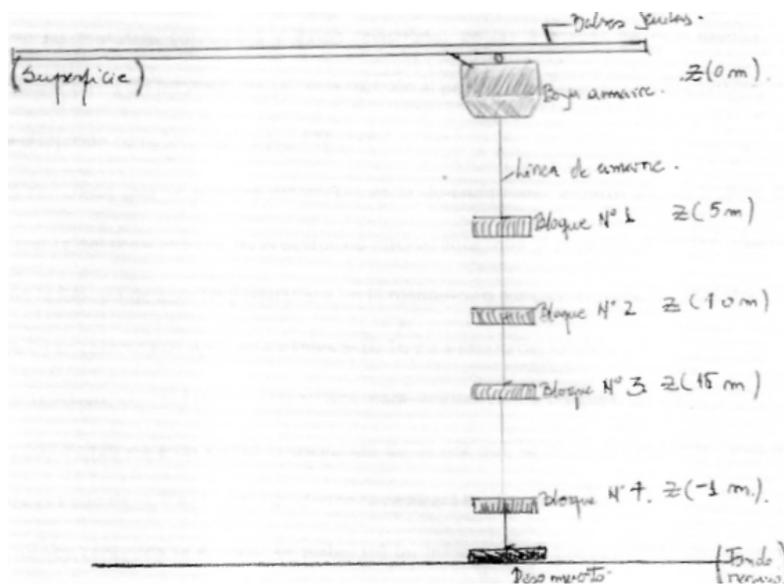


Figura 2. Esquema definido para la instalación de los 02 set de 4 bloques ATEOX.

- b.- Parámetros: Oxígeno disuelto, temperatura en sedimento, materia orgánica, macrofauna bentónica (indicando número de individuos, abundancia y biomasa), pH, potencial redox.

2.3.- Análisis de datos y Elaboración de informe

- a.- Con los datos recolectados en las dos etapas de esta prueba, se confeccionará un informe una vez transcurrido el período de tiempo que se requiere para la disolución completa del bloque ATEOX.
- b.- La respuesta que se procurará establecer es comprobar a partir de los dos sitios de siembra del producto, versus el sector no intervenido, que el producto ATEOX, cumple con la función de aportar y coadyuvar en la mantención e incremento de la concentración de O₂ en 4 veriles (5 – 10 – 15 y a 1 metro del fondo).
- c.- Se tomarán los resguardos respectivos para mantener los bloques en dicha posición, considerando la oscilación de marea que se obtendrá desde la Tabla de mares que rige para el sector en donde se realizará la prueba.
- d.- Finalmente, concluida la prueba, se elaborará un Informe final que consolide los datos de oxígeno en la columna de agua y permita así evidenciar el cumplimiento del objetivo trazado.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO “B”

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRUEBA PILOTO PARA MEDICIÓN DE EFECTO
CENTRO CULTIVO CAICAEN, EMPRESA TRUSAL S.A. COMUNA DE CALBUCO,
PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS”

1.- Se debe indicar los siguientes datos del centro de cultivo en el que se realizará la prueba piloto:

Tabla 1. Condiciones generales del centro de cultivo.

	Centro de cultivo
Datos ambientales	Caicaen, Empresa TRUSAL S.A.
Barrio (ACS)	
Velocidad corriente (cm/s)	
Dirección de corriente	
Profundidad de zona	
Temperatura (°C)	
Salinidad (PSU)	
Dimensiones jaulas	
Código centro	
Categoría	

- 2.- En ambas campañas de monitoreo (antes y después de la instalación de los bloques ATEOX), se deberá realizar un perfil de oxígeno utilizando un CTD-O, equipado con sensor de profundidad.
- 3.- Las campañas de monitoreo deberán considerar como mínimo, 05 estaciones para la recolección de las muestras.
- 4.- Además de los parámetros mencionados en “Anexo A”, en ambas campañas de monitoreo, se deberán medir las concentraciones de Sólidos Suspendidos Totales.
- 5.- Se deberá efectuar bioensayos de toxicidad (agudos y crónicos) con el sedimento del centro de cultivo, con especies marinas nativas nacionales de 3 niveles tróficos, según las siguientes metodologías estandarizadas vigentes:
 - a.- NCh 2083 Of.1999. Bioensayos de toxicidad aguda mediante la determinación de la inhibición de la movilidad de *Daphnia magna* o *Daphnia pulex* (Crustacea, Cladocera).
 - b.- NCh 2706 Of.2002. Bioensayos de inhibición de crecimiento de algas en agua dulce con *Selenastrum capricornutum* (*Raphidocelis subcapitata*).
 - c.- Normas estandarizadas por US-EPA. Methods for measuring the acute toxicity of effluents and receiving waters to freshwater and marine organisms.
- 6.- Para los bioensayos de toxicidad, se recomienda optar entre las siguientes especies: *Dunaliella tertiolecta* (microalga), *Isochrysis galbana* (microalga), *Tisbe longicornis* (copépodo marino), *Artemia* sp (microcrustáceo), *Arbacia spatuligera* o *Tetrapigus niger* (gametos de erizo).
- 7.- Se deberá evaluar los efectos del producto, según el protocolo VICH, para el registro de químicos de uso veterinario, considerando los resultados de los bioensayos de toxicidad señalados en el punto anterior.
- 8.- Se deberá evaluar la exposición del producto, considerando como la dosis de aplicación, la concentración del peor escenario.

- 9.- Considerando los efectos y la exposición del producto, se deberá evaluar el riesgo ecológico (ERE), objeto determinar los efectos adversos del producto sobre el ecosistema.
- 10.- En el informe final, se deberá incluir un análisis integrado de los resultados obtenidos en las distintas matrices monitoreadas.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1094 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115 DEL D.S. N° 40 (MINSEGPRES) DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, EMPRESA COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LTDA., PARA SU PROYECTO “SKRETTING ARC PARGUA”, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 20 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, de fecha 30 de agosto del 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LTDA, RUT 96.701.530-K, domiciliada en Ruta 5 Sur N° 775, Calbuco, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Skretting ARC Pargua”, ubicado en la Comuna de Calbuco, en la Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 546 de fecha 15 de diciembre de 2016, que calificó favorablemente el proyecto “Skretting ARC Pargua”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, de fecha 30 de agosto de 2012, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LTDA., cuyo proyecto “Skretting ARC Pargua” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la implementación y operación de una unidad de acuicultura experimental para la evaluación de dietas balanceadas de salmónidos en sus distintas etapas de crianza, desde los 0,15 grs hasta los 5 Kg de peso, con el fin de analizar parámetros de producción. Se contempla una biomasa máxima instantánea de 10,43 toneladas y una proyección anual de 30 toneladas de biomasa.
- b.- El proyecto se localiza aledaño a la Planta de Alimentos Skretting de propiedad del titular, en la comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Del Efluente:

- a.- El centro Skretting ARC Pargua contará con sistemas de recirculación de aguas que tratara el 100% del agua utilizada para la crianza de los peces en sus diferentes etapas de desarrollo. La captación de agua de mar estimada en 32 l/s, se realizara a través de una criba intermareal, el punto de captación corresponde a las coordenadas UTM 5.372.573 N y 629.015 E, WGS 84, Huso 18.
- b.- El diseño de tratamiento del RIL, estimado en 32 l/s (mismo de ingreso), considera las siguientes etapas: Filtración mecánica a través de filtros rotatorios de 90 micras de abertura de malla, diseñados para una concentración máxima de SST en el efluente de 15 mg/l, filtración biológica (filtro de bacterias), Desgasificación (filtro Cascada), desinfección (Filtros U.V) y Oxigenación (conos o columnas de oxigenación). El sistema de tratamiento de RILes estará compuesto por filtros rotatorios de 90 micras de abertura de malla, diseñado para una concentración máxima de Solidos Suspendidos Totales en el efluente de 15 mg/l.
- c.- El sistema de descarga está compuesto de dos partes la primera es un dispositivo de infiltración subterránea el cual tiene por objeto la descarga del efluente tratado al intermareal y la segunda contempla una tubería de polietileno de alta densidad que tiene por objeto conducir el agua del efluente desde el ARC Pargua hasta la criba de descarga. El ducto de descarga estará compuesto de un dispositivo de infiltración consistente en dos cribas de acero inoxidable de 16” de diámetro (400 mm) y 350 cm de longitud. Una criba es por la cual se descargara el efluente y la otra se considera su uso durante las mantenciones del sistema de descarga. Este dispositivo se encontrará enterrado en la zona intermareal a una profundidad de 2 metros, para permitir que la criba se encuentre bajo la influencia de la marea, más baja. La criba de descarga se conecta con el ducto de descarga, que consiste en un tubo de HDPE PN 10 de 200 mm el cual esta soterrado a 2 metros de profundidad.
- d.- La instalación del sistema de alcantarillado consiste en fosa séptica y Dren de infiltración, diseñado para recibir la descarga del agua residual proveniente de las oficinas y camarines. La fosa séptica será un estanque prefabricado combinado, en donde ocurre tanto la sedimentación y desgrasado, como el almacenamiento de lodos que se digieren al fondo. El líquido resultante y clarificado será dispuesto por infiltración.
- e.- Ubicación del punto de descarga de la criba donde serán evacuados los efluentes:

Punto de descarga	Coordenadas UTM	
	Sur	Este
A	5.372.576 m	629.021 m

Datum = WGS 84, Huso = 18

- f.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 4 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”. Para este fin, el titular debe realizar el monitoreo de autocontrol según lo establecido en la Resolución Exenta S.M.A. N°1488 de fecha 23 de noviembre de 2018, donde se establece el Programa de Monitoreo provisional de la Calidad del Efluente de la empresa.

Del Plan de Vigilancia Ambiental

- a.- El proyecto considera un plan de vigilancia ambiental para el efluente, el que tendrá una frecuencia semestral (invierno y verano). Éste constará de un análisis físico químico al cuerpo receptor para determinar la condición en el área de la descarga y fuera de ella (control), y de un análisis biológico a la comunidad bentónica (sedimento).

- b.- El diseño de muestreo propuesto para el análisis físico químico del cuerpo de agua, consta de un total de seis estaciones, 4 ubicadas en el área de la descarga en un radio aproximado de 100 metros; y 2 estaciones control a 500 metros al este y oeste del área de descarga, a fin de establecer condiciones del cuerpo de agua que podrían no estar relacionada con la descarga del proyecto.
- c.- Los parámetros considerados se describen a continuación: Columna de agua: Los parámetros analizados en todas las estaciones corresponden a Nitrógeno Kjeldahl, Fósforo Total, Aceite y Grasas y DBO₅. Sedimento: El monitoreo se realizará en las estaciones correspondientes al área de la descarga y en el control, el análisis corresponde a Macroinvertebrados y Perifiton. La ubicación de las estaciones y sus monitoreos se describen en la siguiente tabla:

Matriz	Estación		UTM WGS84 Huso 18G		Tipo de análisis
Agua Superficial	E1	Área de Descarga	5.372.572	629.123	Nitrógeno Kjeldahl, fósforo total, Aceites y Grasas, DBO ₅
	E2		5.372.507	629.097	
	E3		5.372.475	629.020	
	E4		5.372.498	628.959	
	E5	Control	5.372.684	629.509	
	E6		5.372.259	628.631	
Macro fauna Bentónica	E1	Área de Descarga	5.372.572	629.123	Macroinvertebrados, perifiton
	E3		5.372.475	629.020	
	E5	Control	5.372.684	629.509	

- d.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- e.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1127 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MOWI CHILE S.A, PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN PLANTA PROCESOS PRIMARIA CAICAÉN”.

VALPARAÍSO, 26 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MOWI CHILE S.A., RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino a Chiquihue S/N, KM 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Modificación Planta Proceso Primaria Caicaén”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Llanquihue, comuna de Calbuco, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 190 de fecha 15 de marzo de 2004, que calificó favorablemente el proyecto “Estación de Cosecha Marine Harvest - Caicaén”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 321 de fecha 08 de julio de 2009, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Planta Proceso Primaria Caicaén”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 416 de fecha 30 de julio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Planta Proceso Primaria Caicaén”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa Mowi Chile S.A., cuyo proyecto “Modificación Planta Proceso Primaria Caicaén” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la operación de una estación de cosecha de salmónidos en tierra. La estación permitirá una capacidad de producción de 95.000 toneladas de salmón al año (304 ton/día). Las instalaciones corresponden a una estación de transferencia, un emisario submarino, ductos y salmoductos, sistema de tratamiento de aguas servidas y RILes, entre otros.
- b.- El proyecto se ejecutara en la Región de Los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna de Calbuco, en el sector de Caicaén. Las coordenadas asociadas a la ubicación del proyecto son las siguientes:

Lugar	Norte	Este
Punto Central	5.371.526	651.017

Del Efluente:

- a.- El sistema de Tratamiento de RILes es de tipo físico – químico que incorpora las siguientes unidades: Sedimentador, desgrasador, equalizador, mezclador hidráulico, estanque de flotación por aire disuelto (DAF), estanque de cloración – de cloración de 15 m³ (se añade el cloro al 5 ppm y luego el bisulfito de sodio al 6%) y cámara de inspección. El sistema DAF contara con una canalización por donde los floculos que pasan a transformarse en lodos se van hacia un sistema de homogenización, para luego ser prensados mediante un filtro de prensa.
- b.- La Resolución Exenta N° 416 de 30 de julio de 2010, incorpora un sistema de desinfección, el cual se aplica posterior al sistema de tratamiento físico – químico, el que se realiza aplicando una corriente de ozono al RIL clarificado. Se realizarán mediciones de control residual de ozono antes de la descarga, dos veces al día, con el objetivo de asegurar el proceso de desinfección y neutralización del efluente.
- c.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en el Canal Caicaén, Región de Los Lagos, definida en 244 metros según Resolución D.G.T.M y M.M ORD. N° 12.600/1932/VRS, de fecha 30 de junio de 2003. El largo aproximado del emisario es de 780 metros medido desde el Nivel de Reducción de Sonda (NRS). El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 28 metros de profundidad.
- d.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 42° 47' 32" S y G= 73° 11' 2" W
Datum = WGS 84

Huso = 18
- e.- Se proyecta un caudal máximo de descarga de 500 m³/día de riles, el cual será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- f.- El ingreso de materia prima se desarrolla a través de un salmoducto, que junto con succionar salmónidos succiona agua de mar, el agua en cuestión se recuperara y se reintegrará al mar sin sufrir alteraciones en sus características físico químicas, se incluirá una malla de 2 mm para retener las escamas que pudieran liberarse.
- g.- El tratamiento de las aguas servidas considera la utilización de la planta de tratamiento antes descrita. La descarga de aguas servidas se efectuará al mar, en forma conjunta con el RIL, mediante el emisario submarino.

- h.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.- Emisario Submarino: Se realizarán 5 estaciones tanto en columna de agua como en sedimento, el cual se realizará 2 veces al año.
Los parámetros que se monitorearán en la columna de agua son Oxígeno disuelto, Temperatura, Salinidad, Aceite y Grasas, pH, Sólidos suspendidos, sólidos sedimentables nitrógeno total, coliformes fecales y DBO5.
Los parámetros que se monitorearán en el sedimento son Materia Orgánica, Macrofauna bentónica (abundancia y biomasa) y análisis textural y granulométrico.
Con los resultados obtenidos para cada una de las campañas de monitoreo, se elaborará un informe efectuando un análisis comparativo con el estudio de línea base y las campañas anteriores, con el fin de discutir la presencia de cambios y tendencias con los componentes ambientales monitoreados. Los informes elaborados para cada campaña de monitoreo serán entregados a la autoridad competente.
- b.- Saldomducto: Tanto para la columna de agua como para el sedimento submareal, se ubicarán dos transectas con tres estaciones de muestreo y una transecta Control con dos estaciones. Basados en los resultados obtenidos en este período de funcionamiento, el periodo de monitoreo se realizará 2 veces al año.
Columna de agua; se monitorearán: Oxígeno disuelto, Temperatura, Salinidad, Aceites y Grasas, Sólidos suspendidos, Sólidos sedimentables, Nitrógeno total.
Sedimentos Submareal: Para la caracterización física, química y biológica del sedimento submareal del área donde se descargará el saldomducto, se utilizarán las mismas estaciones de muestreo determinadas para la caracterización de la columna de agua; Análisis textural y granulométrico, materia orgánica en sedimentos, Macrofauna bentónica.
Con los resultados obtenidos para cada una de las campañas de monitoreo, se elaborará un informe efectuando un análisis comparativo con el estudio de línea base y las campañas anteriores, con el fin de discutir la presencia de cambios y tendencias con los componentes ambientales monitoreados. Los informes elaborados para cada campaña de monitoreo serán entregados a la autoridad competente.
- c.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- d.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, y su modificación la Resolución Exenta N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1143 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROLLIZO" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 26 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/110, de fecha 16 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ROLLIZO", perteneciente a la Empresa "TRUSAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 27' 24,28" S; G: 72° 19' 28,38" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1144 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BAJOS LAMI" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 26 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/110, de fecha 16 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BAJOS LAMI", perteneciente a la Empresa "TRUSAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 49' 11,07" S; G: 73° 13' 55,92" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1016 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “JESÚS NAZARENO”.

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA VOLCÁN YATES SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “JESÚS NAZARENO”, remitida por la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum N° 12.600/230, de fecha 24 de junio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “JESÚS NAZARENO” (CA-7499) 48.64 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA VOLCÁN YATES SpA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1029 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CAMAHUE" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1, de fecha 02 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CAMAHUE", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 38' 08,19" S; G: 73° 32' 09,45" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1060 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CENTRO DUCAÑAS" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/364, de fecha 20 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CENTRO DUCAÑAS", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 15' 08,34" S; G: 73° 10' 43,13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1089 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "AS SpA", PARA REALIZAR PRUEBA PILOTO DE APLICACIÓN DE PRODUCTO REOX, EN EL CENTRO DE CULTIVO QUILEN RNA 101946, EMPRESA CERMAQ CHILE S.A., COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 20 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 2°, 3° y 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las disposiciones del D.F.L. N° 292 de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la Empresa "AS SpA", Rut 76.915.805-7, a través de carta s/n°, de fecha 03 de enero de 2019 mediante la cual solicita autorización para realizar prueba piloto que permita evaluar el efecto del producto ReOx, como oxigenador de la columna de agua del Centro Quilen, de la empresa CERMAQ CHILE S.A., en la comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- 2.- Lo expuesto por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", a través de su carta s/n, de fecha 15 de enero de 2019, en la que promueve la evaluación de los efectos e impactos del producto oxigenador de la columna de agua en "Centro Quilen".
- 3.- Las especificaciones técnicas de la prueba piloto que se indica en Anexo "A" de la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, a la empresa "AS SpA", Rut. 76.915.805-7, para realizar la prueba piloto para medir el efecto del producto ReOx como oxigenador de columna de agua, correspondiente al Centro Quilen, perteneciente a la empresa CERMAQ CHILE S.A.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución y efectuar el posterior retiro de todo el material utilizado en la prueba piloto.
 - b.- Que, toda ejecución de acciones asociadas al proyecto en cuestión, en el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de las operaciones involucradas, deberá contar con la autorización de la Capitanía de Puerto de Chonchi.

- 3.- Que, la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Que, se deberá informar oportunamente el cronograma de actividades a la Capitanía de Puerto de Chonchi, objeto efectuar las correspondientes labores de fiscalización.
- 5.- Que al término de la prueba piloto, deberá elevar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los resultados obtenidos, acompañado de registro gráfico (fílmico y/o fotográfico).
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 7.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/770/Vrs., de fecha 13 de junio de 2019.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRUEBA PILOTO PARA MEDICIÓN DE EFECTO CENTRO CULTIVO QUILEN. EMPRESA CERMAQ CHILE S.A. COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS"

1.- Objetivo Prueba Piloto

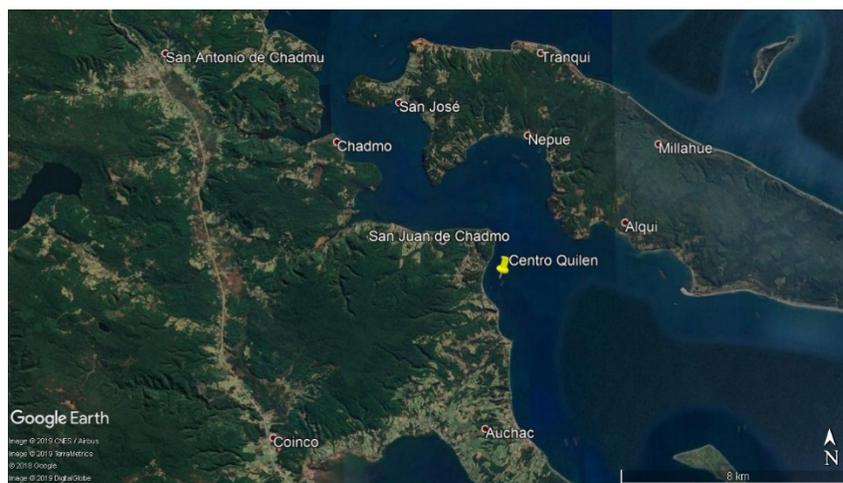
1.1.-Objetivo General

Determinar el efecto del producto ReOx, en la oxigenación de la columna de agua de un sistema eutrofizado.

2.- Metodología

2.1.- Área de Estudio

El área de estudio, se ubica dentro del Centro Quilen, RNA 101953, comuna de Chonchi.



Datum WGS-84 42° 59' 15,33" 73° 32' 34,17"

Figura 1. Área de estudio Centro, Centro Quilen, RNA 101953, comuna de Chonchi.

2.2.- Descripción procedimiento

Las cuatro fases que considera la operación de limpieza y oxigenación de columna de agua en el centro de cultivo son los siguientes:

- a.- Georreferenciación: Desde una embarcación se identifica y referencia la concesión acuícola, dando a conocer mediante un informe los hallazgos inorgánicos y en qué lugar se encuentran.
- b.- Retiro de posibles contaminantes: Mediante Rov submarinos y personal con equipo de buceo, ambos con capacidad de trabajo a altas profundidades, se retiran por medio de un sistema mecánico desde la embarcación hacia la superficie.
- c.- Incorporación de oxígeno: Mediante un compresor de alto flujo desde la embarcación en la superficie, se bombea aire atmosférico controlado, a través de un mecanismo que dispersa el aire en el fondo en burbujas pequeñas, con el objetivo de airear y abarcar de mejor forma el área a tratar.

- d.- Oxigenación de la columna de agua utilizando oxígeno sólido: A través de un tubo guía desde la embarcación en la superficie, se depositan a distintas profundidades los bloques de oxígeno sólido en transectas previamente establecidas.

2.3.- Estado general del área de trabajo

Centro de cultivo se encuentra en descanso (sin biomasa), con el objetivo de facilitar el trabajo del buque y el personal en las cuatro etapas del proyecto. Además el centro se encuentra con resultados de INFAS negativos.

Tabla 1: Condiciones generales del centro de cultivo.

	Centro de cultivo
Datos ambientales	Quilen
Barrio (ACS)	
Velocidad corriente (cm/s)	
Dirección de corriente	
Profundidad de zona	
Temperatura (°C)	
Salinidad (PSU)	
Dimensiones jaulas	
Código centro	
Categoría	

2.4.- Medición de parámetros ambientales

Se realizarán 3 campañas:

- a.- Primera campaña: se realizará previo el procedimiento de las 4 etapas.
- b.- Segunda campaña: se realizará 1 día después de la aplicación del procedimiento de las 4 etapas en el centro de cultivo.
- c.- Tercera campaña: se realizará 7 días después de la aplicación del procedimiento de las 4 etapas en el centro de cultivo.

Tabla 2. Mediciones en columna de agua.

Primera campaña	Segunda Campaña	Tercera Campaña
CTD	CTD	CTD
pH	pH	pH
t°	t°	t°
Sólidos suspendidos totales	Sólidos suspendidos totales	Sólidos suspendidos totales
		Bioensayos

Tabla 3. Mediciones en sedimento.

Primera campaña	Segunda Campaña	Tercera Campaña
pH	pH	pH
t°	t°	t°
Potencial Redox	Potencial Redox	Potencial Redox
		Bioensayos
		Macrofauna bentónica

2.5.- Número de estaciones a monitorear

5 estaciones en puntos donde se aplicará el producto más 1 estación control fuera del centro de cultivo.

2.6.- Evaluación de efectos (PNEC)

Ensayos toxicológicos con especies realizadas, según el protocolo VICH, para el registro de químicos de uso veterinario, se requiere un mínimo de información. Esta consiste en bioensayos (agudos y crónicos) en 3 niveles tróficos, considerando especies dentro de los grupos: microalgas, crustáceos y peces.

2.7.- Evaluación de exposición (PEC)

La concentración será la del peor escenario, es decir las dosis de aplicación.

2.8.- Evaluación de riesgo ecológico (ERE)

Este es el procedimiento por el cual se evalúa la probabilidad de efectos adversos de un contaminante u otras actividades realizadas por el hombre sobre el ecosistema.

La evaluación de riesgo (ER) es un proceso por el cual se estima la probabilidad de algún efecto adverso por causa a la exposición a un estresor o químico. Su principal objetivo es caracterizar e identificar los riesgos y eventualmente crear decisiones, bajo cierta incertidumbre, con el propósito de prevenir daños al ambiente y a la diversidad de organismos presentes en el ecosistema.

Se realizarán dos pasos relevantes en esta evaluación de riesgos, posterior a la aplicación del producto oxigenador:

- a.- El primer paso, es realizar una evaluación de exposición, esto permitirá estimar las concentraciones esperadas en el ambiente (Predicted Environmental Concentrations, PEC sigla en inglés). Es importante señalar que un PEC puede ser estimado por medio de datos provenientes de modelos matemáticos predictivos, o bien, a través de mediciones en campo, o en este caso se evaluará con las dosis de aplicación (por lo que se considerará el peor escenario).
- b.- El segundo paso es identificar y describir efectos a través de datos experimentales o ensayos ecotoxicológicos sobre organismos vivos, los cuales permitirán determinar la concentración esperada sin efecto en el ambiente (Predicted Non Effect Concentration, PNEC sigla en inglés), se debe mencionar que realizarán bioensayos en distintos organismos.

La caracterización del riesgo implica el cálculo de un cociente de riesgo (RQ, sigla en inglés) el cual relaciona valores PEC y PNEC. De acuerdo a la razón PEC/PNEC se decidirá si el químico en evaluación presenta o no riesgos en el ambiente. Cuando el valor del cociente es mayor que uno ($PEC > PNEC$) se considera una sustancia química con riesgos ambientales, por el contrario, si el valor RQ es menor que uno ($PEC < PNEC$) se considera que la presencia del agente contaminante no representaría riesgos en el ecosistema.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1092 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “COSECHA CON ACOPIO TEMPORAL EN TIERRA E INCORPORACIÓN DE SISTEMA DE DESINFECCIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CENTRO DE FAENAMIENTO PRIMARIO DALCAHUE”.

VALPARAÍSO, 20 AGOSTO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CERMAQ CHILE S.A., RUT N°79.784.980-4, domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Cosecha con acopio temporal en tierra e incorporación de un sistema de desinfección a la planta de tratamiento de RILes, centro de Faenamiento primario Dalcahue”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la Provincia de Chiloé, comuna de Dalcahue, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 530 de fecha 17 de agosto de 2005, que calificó favorablemente el proyecto “Centro de matanza y emisario submarino en Canal Dalcahue, Cultivos Marinos Chiloé Ltda.”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 28 de fecha 15 de enero de 2009, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de RILes proyecto “Centro de Matanza y Emisario Submarino en Canal Dalcahue, Cultivos Marinos Chiloé Ltda”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 384 de fecha 8 de julio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Cosecha con acopio temporal en tierra e incorporación de sistema de desinfección a la planta de tratamiento de RILes, centro de faenamiento primario Dalcahue”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 481 de fecha 26 de agosto de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en las Resoluciones de Calificación Ambiental establecidas en los párrafos precedentes y que tienen como nuevo titular a la empresa Cermaq Chile S.A.

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 73 D.S., N° 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa CERMAQ CHILE S.A., cuyo proyecto “Cosecha con acopio temporal en tierra e incorporación de sistema de desinfección a la planta de tratamiento de RILes, centro de faenamiento primario Dalcahue” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto corresponde a la modificación del sistema de abastecimiento de peces al centro de faenamiento primario, rediseñando el transporte, acopio temporal, instalación de sistema de tratamiento de efluente generado por el acopio y la incorporación de un sistema de desinfección de RILes de proceso. El proyecto incluye también la incorporación de un sistema de desinfección de los RILes de proceso de la Planta de Faenamiento Primario, cuya aplicación se sitúa en la última etapa de tratamiento antes de evacuar por emisario submarino fuera de la ZPL.
- b.- El proyecto se ejecutará en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, Comuna de Dalcahue, específicamente en Sector Hueñocoihue o Astilleros, 1,5 km aproximadamente del área urbana, frente al Río Hueñocoihue.

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en Canal Dalcahue, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos, definida en 39,0 metros según Resolución D.G.T.M y M.M ORD. N° 12600/950/Vrs, de fecha 22 de julio de 2005.
- b.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 42° 23' 11.08" S y G= 73° 39' 50.79" W
Datum = WGS 84
Huso = 18
- c.- El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 11 metros bajo NRS. El emisario consistirá en una tubería de 397 metros desde la línea de más baja marea, el material de la tubería Ø 280 pn-4 PE 80 ISO, La tubería, estará constituida en una serie de paños de aproximadamente 12 metros cada uno, unidos a través de bridas de acero carbono. Los lastres estarán ubicados en la tubería cada 3 metros sujetos a través de pernos galvanizados. En su región distal, en el punto de descarga y de acuerdo al Informe de Línea Base Ambiental, se recomienda una cantidad de 10 difusores (1/10 o de 63 mm del área del tubo principal, de manera de mantener la velocidad del flujo del RIL), distanciados 30 cm (aproximadamente) que generen un chorro ascendente en un ángulo de 90 grados en relación al eje principal del emisario.
- d.- Se proyecta un caudal máximo de descarga de 969 m3/día de riles, el cual será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.

- e.- El sistema de tratamiento de los RILes del proceso está compuesto por un sistema de retención de sólidos (Rejas y Filtros rotatorios), un sistema barredor de grasas y aceites, un tratamiento físico - químico y un sistema de deshidratación de lodos con filtro de prensa. La Resolución de Calificación Ambiental N° 384 de 08 de julio de 2010, involucra una modificación la cual consiste en el traslado de los lodos generados en el filtro rotatorio del sistema de tratamiento de acopio temporal, hasta la planta de deshidratación de lodos, donde se procederá a la deshidratación junto a los lodos generados en el sistema de tratamiento de riles provenientes de las salas de proceso.
Los residuos sólidos generados por la deshidratación cumplirán con la normativa de elaboración (70% de humedad máxima), por lo tanto su disposición final como resultado solido se realizará en un sitio de disposición final autorizado.
En cuanto a la cantidad de lodo deshidratado proveniente de la planta de faenamiento primario es de aproximadamente 15 m3.
- f.- El sistema de desinfección consiste en un estanque con tapa de 2 m3, el cual contiene una solución no corrosiva de hipoclorito de calcio con una concentración entre 30 y 60 mg/l. Esta solución es aplicada con una bomba dosificadora, para luego pasar al estanque de contacto con un tiempo de residencia de 30 minutos (el estanque de contacto corresponde al segundo barredor de grasas).
El sistema de desinfección también considera la instalación de otro estanque de 1 m3 el cual contiene una solución de metabisulfito de sodio el que es aplicado para desactivar el cloro residual antes de que el efluente tratado sea descargado en el cuerpo receptor.
- g.- La planta de tratamiento de aguas servidas estará a cargo de un operario debidamente calificado, quien además de su operación velará por la mantención adecuada.
La planta de Tratamiento de Aguas Servidas, está diseñada para una capacidad nominal de 23.500 litros, o una dotación de 250 litros/hab/día, para una cantidad de 120 personas en 2 turnos.
La Planta de Depuración de Aguas Servidas, posee una eficiencia de depuración de un 90 % las aguas servidas. La planta considera un Decantador – Digestor (fosa séptica), un Reactor biológico (Lodos Activados), un Decantador secundario o clarificador y una Etapa de Desinfección por medio del Sistema de Cloración / Decloración, Además cuenta con un filtro eliminador de olores.
- h.- Posterior a la planta de tratamiento de los RILes y aguas servidas, se ubicará una cámara de monitoreo que conducirá la descarga hacia el canal vía emisario submarino, es decir estará ubicada posterior a la zona tratamiento de aguas servidas y Riles.
- i.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”. Para este fin, el titular debe realizar el monitoreo de autocontrol según lo establecido en la R. Ex. S.M.A. N°218 de fecha 11 de febrero de 2019, donde se establece el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente de la empresa.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- Se propone un monitoreo del RIL tratado y un monitoreo en el cuerpo receptor, de manera semestral. Ambos monitoreos se realizarán el mismo día, la muestra del RIL se tomara desde la cámara de muestreo de la empresa de manera de obtener así la concentración inicial de la descarga, los parámetros a evaluar en el RIL serán: Caudal, DBO5, Coliformes Fecales, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Salinidad.
- b.- El monitoreo del cuerpo receptor consistirá en un estudio de correntometría lagrangeana, además del análisis de muestras de agua superficial, perfiles de columna de agua y sedimento en 6 puntos (5 estaciones de monitoreo y un control), las estaciones se distribuyen de la siguiente manera: Estación impacto (E0), correspondiente al punto de descarga, E1 (hacia la costa Oeste), E2 (hacia el sur del Canal Dalcahue), E3 (hacia la costa Este) y E4 (hacia el Norte del Canal Dalcahue), la estación control se ubicara al Sur-West de el punto de descarga.

- c.- La metodología y parámetros a evaluar son los siguientes:
Correntometría Lagrangeana: nivel superficial (0-2 metros) y subsuperficial (5-7 metros).
Agua superficial: En las estaciones E0, E1 y C1, los parámetros evaluados corresponden a DBO5, Coliformes Fecales y Sólidos Suspendidos Totales.
Perfil de agua: 3 perfiles (E0, E1 y C1), los parámetros evaluados corresponden a Temperatura, Salinidad, Oxígeno Disuelto y Saturación de Oxígeno.
Sedimentos: En todas las estaciones, se determinara Macrofauna Bentónica, Materia Orgánica Total, pH y Redox y Granulometría del sedimento, considerando tres réplicas
para todos los parámetros, se analizará Índice de Diversidad, Dominancia, Riqueza y Curvas ABC.
Filmación: una vez al año se realizará una filmación submarina del área de sacrificio y del emplazamiento del emisario para evaluar el estado del tubo.
- d.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- e.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1108 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA ST. ANDREWS SMOKY DELICACIES S.A., PARA SU PROYECTO “PLANTA DE PROCESO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, SECTOR HUITAUQUE, CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ”.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ST. ANDREWS SMOKY DELICACIES S.A., RUT 96.783.150-6, domiciliado en Huitauque S/N, sector rural, Comuna de Chonchi; Isla de Chiloé, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Planta de proceso de recursos hidrobiológicos, sector Huitauque, Chonchi, provincia de Chiloé”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Chonchi, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de la Comisión Regional de Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 604 de fecha 26 de septiembre de 2005, que calificó favorablemente el proyecto “Planta de proceso de recursos hidrobiológicos, sector Huitauque, Chonchi, provincia de Chiloé”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso ambiental Sectorial correspondiente al artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa ST. ANDREWS SMOKY DELICACIES S.A., cuyo proyecto “Planta de proceso de recursos hidrobiológicos, sector Huitauque, Chonchi, provincia de Chiloé” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto contempla la construcción y operación de una planta de proceso de 3.112.17 m², que operará con dos líneas de producción y dos turnos de trabajo, con una capacidad de proceso de 38.400 toneladas brutas anuales. Como resultado de la actividad el proyecto contempla un sistema de depuración de los residuos industriales líquidos, los que serán descargados al mar en forma posterior a su tratamiento.

- b.- El proyecto se emplazará en un predio de 3,15 hás., ubicado en la Región de Los Lagos, Isla de Chiloé, comuna de Chonchi, sector Huitauque.

Del Efluente:

- a.- El manejo de RILes, está compuesto por una red colectora que los recibe desde los distintos puntos, derivándolos a una plata de pretratamiento, que los estabiliza para descargarlos al mar a través del emisario submarino de aproximadamente 1.700 metros de largo. La planta de tratamiento cuenta con un sistema de separación de sólidos gruesos y un estanque de eculización. La descarga del efluente tratado será dispuesta Fuera de la Zona de Protección del Litoral.
- b.- El sistema de tratamiento está diseñado para tratar un volumen de 600 m³/día, con un máximo de 720 m³/día y un caudal promedio de 30 m³/h durante las 24 horas del día. El volumen tratado será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- c.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en sector Huitauque, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, definida en 236,6 metros según Resolución D.G.T.M y M.M Ord. N° 12.600/464/Vrs, de fecha 19 de abril de 2005.
- d.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:
- L= 42° 36' 36.36" S y G= 73° 46' 21.20" W
- Datum = WGS 84
Huso = 18
- e.- El largo aproximado del emisario es de 1.136,6 metros desde la línea de más baja marea. El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 19,3 metros bajo N.R.S. El emisario corresponderá a un tubo de 6" a 8" de diámetro tipo HDPE, el cual se fijara con fondeos de hormigón armado con platinas de acero para el amarre del ducto. Los fondeos se instalaran cada 15 metros a lo largo del sector de playa y fondo de mar.
- f.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales". Para este fin, el titular debe realizar el monitoreo de autocontrol según lo establecido en la Resolución Exenta S.M.A. N°218 de fecha 11 de febrero de 2019, donde se establece el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente de la empresa.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- Monitoreo físico-químico del cuerpo de agua receptor: Se propone un análisis de columna de agua, el cual se realizara durante los primeros 4 semestres, el que incluye Oxígeno, pH, Salinidad, Aceite y Grasa, Detergente SAAM, DBO5 y Coliformes Fecales, el monitoreo se realizara en 5 estaciones a 0.5 metros desde la superficie.
- b.- El monitoreo en sedimento incluye Materia Orgánica, Granulometría, Macrofauna Bentónica, pH y Potencial Redox. Esto será efectuado semestralmente en 5 estaciones.
- c.- Se definirán 5 estaciones de monitoreo tanto para el cuerpo receptor, como para sedimento. Las cinco estaciones estarán localizadas: En el punto de descarga de los RILes; A 100 metros del punto de descarga de los RILes en forma radial; a 200 metros del punto de descarga pero en una zona de igual profundidad libre de la influencia de la pluma de dispersión, la cual actuara como punto control.

- d.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- e.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1110 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA RÍO DULCE S.A., PARA SU PROYECTO “PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RÍO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGION DE LOS LAGOS”.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa RÍO DULCE S.A., RUT N°96.989.370-3, domiciliada en Avenida Diego Portales #2000, piso 9, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Planta de proceso de salmónes Río Dulce, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Quellón, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 687 de fecha 10 de diciembre de 2013, que calificó favorablemente el proyecto “Planta de proceso de salmónes Río Dulce, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso ambiental Sectorial correspondiente al artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa RÍO DULCE S.A., cuyo proyecto “Planta de proceso de salmónes Río Dulce, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto corresponde a la ampliación de la producción de la planta, implementando un segundo turno de trabajo, para ellos se considera un mejoramiento de la planta de tratamiento de RILes a 60 m³/hr, de tal forma que sea capaz de tratar de manera eficiente el aumento de la generación de RILes, más la recepción de los RILes de la planta de proceso secundaria de Granja Marina Tornagaleones S.A, cuya producción es en un 90% producida por Río Dulce S.A., generando así un caudal único de 1.045 m³/día, el cual será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.

- b.- El proyecto se ejecutara en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Quellón, en un predio rural de propiedad de la empresa.

Del Efluente:

- a.- El proyecto consiste en encausar en una sola planta los riles generados por la empresa RÍO DULCE S.A. y por GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., la planta ampliada es de tipo físico – químico y considera una unidad de pretratamiento y tratamiento, lo que incluye estanque equalizador, un sistema de cámara de rejillas mecanizada con un bypass a un sistema manual, planta elevadora, medidor de caudal, reactor de acondicionamiento químico, bombas de alimentación de clarificadores, clarificadores aireados (DAF), desinfección, impulsión de lodos y dos líneas de deshidratado de lodos compuestas por un sistema de acondicionamiento con cal y dos filtros de prensa, una cámara de contacto y un sistema de dosificación de cloro. La frecuencia de descarga de RILes será continua.
- b.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en Bahía de Quellón, Región de Los Lagos, definida en 71,5 metros según Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/359/Vrs, de fecha 22 de julio de 2002. El largo aproximado del emisario es de 417,8 metros desde la línea de más baja marea. El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 26 metros.
- c.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:
- L= 43° 07' 16.75" S y G= 73° 35' 16.75" W
Datum = WGS 84
Huso = 18
- d.- El emisario corresponde a una tubería de polietileno de alta densidad de 8 pulgadas, equivalentes a 203,2 mm de diámetro exterior; PN 4 PE 80, es sistema de anclaje será a través de muertos de cemento, el número de difusores será 1 el cual corresponde a la boca del emisario.
- e.- Se proyecta un caudal único de descarga de 1.045 m³/día de riles, el cual será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- f.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta S.M.A. N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- Se propone un análisis de columna de agua y sedimento, que implicará un tratamiento y análisis de información de variables que permitan monitorear el estado ambiental tanto de la columna de agua-sedimento, de manera de efectuar una adecuada evaluación de la futura zona de impacto. Esto será efectuado en forma semestral.
- b.- Monitoreo físico-químico del cuerpo de agua receptor: en 4 estaciones de impacto y 1 estación control. El monitoreo en la columna de agua incluye DBO₅, Aceites y grasas, Detergentes SAAM, y Coliformes fecales. El monitoreo en sedimento incluye Materia Orgánica, Granulometría, Macrofauna Bentónica, pH y Potencial Redox.

- c.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- d.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1125 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESCA Y CULTIVO DON JORGE LTDA., PARA SU PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE PRETRATAMIENTO E INSTALACIÓN DE UN EMISARIO SUBMARINO PARA LA DISPOSICION DE RILES DE LA EMPRESA, PESCA Y CULTIVO DON JORGE S.A. EN LLICALDAD, CASTRO X° REGION 0”.

VALPARAÍSO, 26 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PESCA Y CULTIVO DON JORGE LTDA., RUT N° 79.782.720-7 , domiciliado en Panamericana Sur Km 6, Sector de Llicaldad, Castro, Isla de Chiloé, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Construcción de un sistema de pretratamiento e instalación de Emisario Submarino para disposición de RILes de la empresa, Pesca y Cultivos Don Jorge Ltda., en Llicaldad, Castro X° Región 0”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Castro, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 765 de fecha 13 de diciembre de 2005, que calificó favorablemente el proyecto “Construcción de un sistema de pretratamiento e instalación de Emisario Submarino para disposición de RILes de la empresa, Pesca y Cultivos Don Jorge Ltda., en Llicaldad, Castro X° Región 0”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa Pesca y Cultivos Don Jorge Ltda., cuyo proyecto “Construcción de un sistema de pretratamiento e instalación de Emisario Submarino para disposición de RILes de la empresa, Pesca y Cultivos Don Jorge Ltda., en Llicaldad, Castro X° Región 0” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la construcción de una planta de pretratamiento de RILes, los cuales son generados durante el proceso productivo de la Planta de Proceso y de aseo de las instalaciones correspondiente a esta actividad y en la instalación de un emisario submarino para la descarga de RILes pretratados.
- b.- El proyecto se ejecutara en el estero Castro sector de Llicaldad, fuera de la Zona de Protección de Litoral en un punto donde se obtenga la mejor dilución de la pluma en el cuerpo de agua receptor, sometiéndose de esta forma a las exigencias de descargas contempladas en la tabla N° 5 del D.S. 90 de 07 de marzo de 2001.

Del Efluente:

- a.- La Planta está diseñada para el faenamamiento de erizos y salmones, considerando una operación máxima de 900 Kg/día, requiriendo un volumen total de agua de 13.500 litros/día. Por otro lado para realizar la limpieza de la planta se requiere una cantidad de agua aproximada de 2.500 litros/día, lo que da un requerimiento de agua diaria de 16.000 litros.
- b.- Se adoptará un sistema particular para la evacuación de las aguas industriales que proceden del proceso de faenamamiento de erizos y salmones.
Para dicha evacuación se proyecta un sistema combinado, compuesto por una canaleta de recolección y desague, cuya función es recoger las aguas de lavado de piso y mesones, posterior al proceso de limpieza y conducirlas hasta una cámara de rejillas, para una retención primaria de sólidos en arrastre y/o suspensión a través de un canastillo de malla metálica desmontable y cuyos residuos acumulados deberán ser evacuados periódicamente a pozos de decomisos o basurales autorizado.
Posterior a este proceso primario se proyecta una cámara decantadora con un sistema de baffles en su interior para un proceso de decantación de sólidos y el que se combinará con una cámara de contacto para una decantación de sólidos más finos presentes en el Ril a través de filtro con material granular y, finalmente la disposición de las aguas limpias y libres de sólidos hacia el mar mediante un Emisario Submarino.
- c.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino de 459 metros de largo, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en el estero Castro, Región de Los Lagos, definida en 83 metros según Resolución D.G.T.M y M.M Ord. N° 12.600/1477/Vrs, de fecha 09 de noviembre de 2005.
- d.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:
L= 42° 30' 55.61" S y G= 73° 47' 11.86" W
Datum = WGS 84
Huso = 18
- e.- El largo aproximado del emisario es de 459 metros (desde el límite de la empresa al punto de descarga). El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 8,6 bajo NRS.
- f.- Se proyecta un caudal máximo de descarga de 400 m3/día de riles, el cual será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- g.- Las características estructurales del emisario corresponden a una tubería de 459 metros de largo aproximado, de diámetro 110 mm, pn-4 PE 80 ISO, muertos de lastre en cemento de 115 kg, pernos de amarre galvanizados, terminales tipo brida con Stub End y 6 difusores terminales de 60 mm cada uno, distanciados entre 20 y 30 cm uno del otro, los cuales emergen del tubo principal con el objetivo de mantener el flujo del RIL y evitar taponamientos.

- h.- El tratamiento de las aguas servidas se realizará por medio de un sistema de infiltración, el cual está compuesto por canaletas receptoras, cámaras de reja y desarenadora capaz de retener la materia orgánica y disminuir las velocidades de escurrimiento de tal manera que se entre al decantador séptico aguas que permitan su depuración. Posteriormente las aguas servidas se derivan a un sistema de drenaje consistente en cañerías de infiltración colocadas en zanjas rellenas con material petreo, con un manto de Nylon cubierto de tierra, el cual distribuye el efluente al subsuelo a través de infiltración. El volumen total de aguas dispuesto es de 7.200 l/día.
- i.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”. Para este fin, el titular debe realizar el monitoreo de autocontrol según lo establecido en la Resolución D.G.T.M Y M.M Ord. N°12600/273 Vrs., del 11 de febrero de 2008, referente al programa de monitoreo de autocontrol del Efluente de la empresa.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.- El monitoreo propuesto contempla una frecuencia semestral del cuerpo receptor (agua y sedimento), el cual se reduce a un monitoreo anual a partir del tercer año de funcionamiento, siempre y cuando se demuestre (por medio de los análisis) que el impacto ambiental está controlado y que el equilibrio comunitario no se encuentre afectado.
 - b.- El monitoreo se realizará según como se describe a continuación:
Monitoreo fisicoquímico del cuerpo de agua receptor, en 11 estaciones: 9 impacto y 2 control, sólo a nivel superficial de la columna de agua, por ser esta zona la más crítica desde un punto de vista ambiental. Este monitoreo incluye DBO5, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Temperatura, Oxígeno y Salinidad.
Monitoreo fisicoquímico y biológico de sedimento, de la zona en estudio, en 11 estaciones: 9 impacto y 2 control. Los parámetros monitoreados corresponden a Materia Orgánica Total, Granulometría, Macrofauna, pH, Redox, Ecología de Comunidades y Parámetros Geológicos.
Filmación Submarina del emisario: Con una frecuencia anual, con el fin de chequear la estructura y correcto funcionamiento del emisario submarino.
 - c.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
 - d.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1027 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CANAL PUYUHUAPI H” DE LA EMPRESA “SALMONES AYSÉN S.A.”

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/121, de fecha 23 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “CANAL PUYUHUAPI H”, perteneciente a la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 55' 8,30" S; G: 73° 3' 16,59" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1028 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTERO QUEULAT 1" DE LA EMPRESA "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/121, de fecha 23 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ESTERO QUEULAT 1", perteneciente a la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 30' 53,58" S; G: 72° 36' 44,98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1061 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MATILDE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MATILDE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 29' 03,16" S; G: 74° 12' 24,93" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1062 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ZANARTU" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ZANARTU", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 24' 45,88" S; G: 72° 47' 35,11" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1063 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "WESTE ISLA LUZ" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "WESTE ISLA LUZ", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 29' 17,41" S; G: 74° 05' 36,39" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1064 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MACETERO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MACETERO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 26' 49,37" S; G: 72° 48' 44,95" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1066 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SECTOR 3" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SECTOR 3", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 24' 00,72" S; G: 72° 50' 20,33" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1067 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHURRECUE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHURRECUE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 21' 24,31" S; G: 73° 32' 27,60" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1069 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JACAFF" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "JACAFF", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 18' 17,41" S; G: 72° 56' 36,39" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1070 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LUCHIN" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LUCHIN", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 02' 36,84" S; G: 73° 24' 02,01" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1071 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROWLETT 749" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ROWLETT 749", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 47' 37,78" S; G: 74° 20' 14,80" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1072 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROWLETT 750" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ROWLETT 750", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 46' 33,06" S; G: 74° 23' 06,98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1073 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JAMES" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1731, de fecha 27 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "JAMES", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 51' 36,58" S; G: 74° 08' 15,05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1100 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "NINUALAC 1" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1076, de fecha 10 de julio de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "NINUALAC 1", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 50" S; G: 74° 05' 52" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1140 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CORDOVA 2" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA".

VALPARAÍSO, 26 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/247, de fecha 05 de julio de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CORDOVA 2", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA", ubicado en las coordenadas L: 53° 10' 25.66" S; G: 73° 31' 39.52" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1141 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "WESTE PUNTA VERGARA" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA"

VALPARAÍSO, 26 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/247, de fecha 05 de julio de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "WESTE PUNTA VERGARA", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA", ubicado en las coordenadas L: 51° 45' 20.04" S; G: 72° 53' 28.20" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1142 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA MARTA" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA".

VALPARAÍSO, 26 DE AGOSTO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/247, de fecha 05 de julio de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA MARTA", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA", ubicado en las coordenadas L: 52° 33' 15.91" S; G: 72° 17' 52.82" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

Cursillo Regional sobre Transposición de los Convenios de la OMI a la Legislación Nacional para países de la ROCRAM.

Durante los días 5 al 9 de agosto, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, se llevó a cabo el “Cursillo Regional sobre Transposición de los Convenios de la OMI a la Legislación Nacional para Países de la ROCRAM”.

El evento contó con la presencia del coordinador de la ROCRAM Capitán Julio César Fuentes de Bolivia y de las consultoras de la OMI, Subprefecto Paula Grillo de la Prefectura Naval Argentina y la CC JT Carolina Riesco de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile, responsables de impartir el curso y dirigir las distintas actividades prácticas.

El cursillo, organizado por ROCRAM con los auspicios de la OMI y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de Ecuador, tuvo por objeto brindar capacitación tanto teórica como práctica a los asesores jurídicos y representantes de los países que integran la Red ROCRAM sobre técnicas de implantación en la legislación nacional de los instrumentos OMI.

El evento permitió discutir sobre la capacidad institucional de los Estados para la implantación efectiva de los convenios de la OMI sobre normas de seguridad y protección del medio ambiente acuático, de sus derechos y obligaciones como Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, estableciéndose un espacio de intercambio de experiencias enriquecedor entre los participantes.

La actividad realizada proporcionó conocimiento y asesoramiento a los participantes sobre la estructura y el mecanismo necesarios para mejorar la capacidad y la efectividad de la implementación de las disposiciones de los instrumentos obligatorios en sus legislaciones nacionales.



Dirsomar realizó Talleres de Cooperación Técnica para COCATRAM y MARAD.



Entre los días 3 y 16 de agosto, las Embajadas de Chile en Nicaragua y Guyana, con el apoyo de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, realizaron dos talleres de expertos en Protección Marítima y Ejercicios de Protección contra el Terrorismo y Narcotráfico.

Los Talleres fueron liderados por el CF LT (R) Pablo Ferrada, perteneciente al Servicio de Inspecciones Marítimas, quien entregó los instrumentos técnicos, experiencia y conocimientos a los integrantes de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo “COCATRAM” y del Maritime Administration Department “MARAD” de Guayana.

Las jornadas de capacitación contaron con la participación de especialistas portuarios en asuntos de Protección Marítima y miembros de las Autoridades Marítimas de Nicaragua y Guyana.

El apoyo técnico se basó en asuntos de Terrorismo Marítimo, Narcotráfico, Ciberseguridad y las Amenazas Multidimensionales contra el Comercio Marítimo Internacional, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) tanto de instalaciones portuarias como para las naves.



Esta instrucción demuestra el alto grado de preparación del personal del Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM) y el real aporte de nuestra organización a los países de la región.

Visita delegación de los Estados Mayores de la Armada de Chile y de la Real Armada de Nueva Zelanda a las Direcciones Técnicas Marítimas.

En el marco de la IV Reunión Bilateral de Estados Mayores entre la Armada de Chile y la Real Armada de Nueva Zelanda, se realizó una visita al Complejo de las Direcciones Técnicas Marítimas, con el propósito de conocer el quehacer de la Autoridad Marítima Nacional.

La actividad comenzó con la bienvenida y saludos del Director de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), Contraalmirante Litoral Eric Solar, el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), Contraalmirante Litoral Jorge Imhoff, acompañados del Subdirector de DIRSOMAR y el Jefe Militar del Complejo.



Enseguida las Autoridades nacionales y extranjeras se trasladaron a la Sala de Situación del MRCC, donde se les expuso sobre la organización y las actividades que aquí se desarrollan.

Concluyendo la exposición, el Almirante Solar intercambió un medallón protocolar con el Jefe de la Armada de Nueva Zelanda. Posteriormente, se realizó una muestra estática del Grupo de Respuesta Inmediata (GRI), explicando el rol que cumple y el armamento disuasivo con el que cuenta.

Finalizando la visita, en el simulador Full Mission del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), en donde las autoridades navegaron por el Canal de la Angostura Inglesa, ocasión donde también se expuso sobre el quehacer de DIRINMAR, terminando con el intercambio de medallones.



Tras haber conocido el complejo Faro Punta Ángeles, la delegación continuó su programa al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título III

De la Navegación

Párrafo 3°.- Del Despacho y Recepción de Naves

Artículo 34.- Llámase “practicaje” a todas las maniobras que se ejecutan con una nave en el puerto, y “pilotaje” a la conducción de la derrota por canales o entre puertos del litoral.

Artículo 35.- Toda nave extranjera, y las naves nacionales en los casos que señale el reglamento respectivo, deberán utilizar los servicios de practicaje y deberán estar sujetas a pilotaje, cuando corresponda.

El reglamento señalará las ocasiones en que serán obligatorios los servicios de practicaje y pilotaje y las condiciones en que estos servicios se prestarán.

En el Estrecho de Magallanes, el pilotaje de naves que lo utilicen para el tránsito de océano a océano, será reglamentado de conformidad a las normas de derecho internacional.

Artículo 36.- Los servicios de practicaje y pilotaje dependerán de la Dirección. Habrá Prácticos Oficiales, que son oficiales de esta especialidad de la Armada del escalafón de Oficiales de los Servicios Marítimos, y Prácticos autorizados, que son aquellos designados por la Dirección de entre los Capitanes de Alta Mar o ex Oficiales de cubierta de la Armada, de grado no inferior a Capitán de Fragata al momento de retiro, que cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento.

El pilotaje será desempeñado por los prácticos que designe la Dirección, y el practicaje por los que designe la Autoridad Marítima.

Artículo 37.- Los prácticos, durante el desempeño de sus funciones serán asesores del capitán en todo lo relativo a la navegación, a las maniobras y a la legislación y reglamentación de la República.

Artículo 38.- Las tarifas que pagarán los usuarios de los servicios de practicaje y pilotaje, serán fijadas por el reglamento que señala el artículo 169.

Párrafo 4°.- Del uso de Remolcador

Artículo 39.- Ninguna nave podrá dedicarse a faenas de remolque sin permiso de la Autoridad Marítima, salvo que se trate de casos de asistencia o salvamento en los cuales deben prestarse servicios especiales que exijan el empleo urgente e inmediato de una nave como remolcador.

Artículo 40.- Las Autoridades Marítimas podrán ordenar el uso obligatorio de remolcadores en todos aquellos puertos en que consideren indispensable su empleo para la seguridad de las maniobras.

Artículo 41.- En las faenas de remolque, o en otras maniobras en puertos chilenos, sólo podrán utilizarse remolcadores de bandera nacional.

No obstante, la Dirección podrá autorizar, en casos calificados, el empleo de remolcadores de bandera extranjera.

**Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el
Diario Oficial de la República de Chile.**

Diario Oficial N° 42.427, del 12 de agosto de 2019

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Decreto N° 88, del 14 de febrero de 2019

**Modifica DS N° 240 de 1998, que fijó la nómina oficial de caletas de pescadores artesanales,
modificado por DS N° 337 de 2004, DS N° 237 de 2009 y DS N° 632 de 2013, todos del
Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina los primeros,
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas el último, en la forma que se indica.**

Visto:

- 1.- El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
- 2.- DFL N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas.
- 3.- La Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4.- La Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, aprobado por decreto supremo (M) N° 475 de 1994.
- 5.- El Instructivo Presidencial Of. (Gab. Pres) N° 1, de fecha 28 de febrero de 2005, que instruyó a los Intendentes Regionales un nuevo Reglamento de Funcionamiento Internos de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero.
- 6.- Las Actas del Comité Técnico de Caletas de Pescadores Artesanales, de fechas 10 de junio del año 2014, 16 de marzo del año 2016 y 16 de noviembre del año 2017, sobre la incorporación de Caleta El Sauce, Región de Coquimbo, Caletas Huachán e Indígena, Región de Antofagasta, y Caleta Torres del Inca, Región de Atacama, en las cuales se detalla el análisis y apreciaciones de los servicios respecto a cada una de las caletas a incorporar.
- 7.- El pronunciamiento favorable de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Coquimbo, remitido mediante Ord. N° 5312 de fecha 22 de diciembre de 2014, sobre la incorporación de Caleta El Sauce a la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.
- 8.- El pronunciamiento favorable de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Antofagasta, remitido mediante Ord. N° 2680 de fecha 10 de noviembre de 2016 y Acta de fecha 4 de octubre de 2016, sobre la incorporación de Caleta Huachán y de Caleta Indígena a la Nómina oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.
- 9.- El pronunciamiento favorable de la Comisión Regional de uso del Borde Costero de la Región de Atacama, remitido mediante Ord. N° 148 de fecha 23 de febrero de 2018 y Acta N° 3/2015, sobre la incorporación de Caleta Torres del Inca a la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.
- 10.- Las Actas de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la incorporación de la Caleta El Sauce, Región de Coquimbo, y de fecha 19 de enero de 2018 sobre la incorporación de Caletas Huachán e Indígena, Región de Antofagasta y Caleta Torres del Inca, Región de Atacama.

11.- Los oficios del Servicio Nacional de Pesca, Ord. N° 38393, de fecha 7 de marzo de 2014, e Informe Técnico Caleta El Sauce, Región de Coquimbo; Ord. N° 78934, de fecha 22 de octubre de 2015, e Informe Técnico Caleta Huachán, Región de Antofagasta; Ord. N° 78937, de fecha 22 de octubre de 2015, e Informe Técnico Caleta Indígena, Región de Antofagasta; y Ord. N° 114516, de fecha 7 de agosto de 2017, e Informe Técnico Caleta Torres del Inca.

12.- Lo informado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante mediante Oficio D.I.M. Y MAA. Ord. N° 12.210/692 SS.FF.AA., de fecha 18 de julio de 2014, e Informe Técnico Sector El Sauce; Oficio D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.210/15 SS.FF.AA., de fecha 14 de abril de 2016, e Informes Técnicos Sector Caleta Indígena y Sector Caleta Huachán y Oficio D.I.M. Y MAA, Ord. N° 12.210/7/186 SS.FF.AA., de fecha 21 de febrero de 2018 e Informe Técnico Sector Caleta Torres del Inca.

Considerado:

1.- Que, por DS N° 240 de 1998, modificado por DS N° 337 de 2004, DS N° 237 de 2009 y DS N° 632 de 2013, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, los primeros, y Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el último, se fijó la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales, situadas en el Borde Costero del Litoral de la República.

2.- Que, resulta necesario actualizar dicha nómina, incorporando otros lugares de la costa utilizados en forma permanente por los pescadores artesanales en las tareas propias de su actividad, para efectos de focalizar la inversión y los recursos del Estados destinados a apoyar la pesca artesanal.

3.- Que, el artículo 2 del DS N° 240 de 1998, modificado por el DS N° 337 de 2004, prescribe que la Subsecretaría de Marina (actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas) propondrá, previa consulta a los servicios pertinentes y a la respectiva Comisión Regional de uso del Borde Costero, la incorporación o eliminación de caletas de pescadores artesanales a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, procedimiento que ha sido cumplido según consta de los documentos señalados en los numerales 6.-, 7.-, 8.-, 9.-, 10.-, 11.- y 12.- de los vistos.

4.- Que, en el marco de la Comisión Nacional de Uso de Borde Costero del Litoral de la República, se conformó un Comité Técnico de Caletas de Pescadores Artesanales, con el objeto de analizar la modificación de la Nómina Oficial de Caletas, tanto para incorporar como para eliminar caletas de dicha Nómina.

5.- Que, en reuniones de fechas 10 de junio del año 2014, 16 de marzo del año 2016 y 16 de noviembre de del año 2017, el Comité Técnico de Caletas de Pescadores Artesanales analizó la incorporación de las cuatro (4) nuevas caletas de pescadores artesanales y respecto de cada una de ellas, por unanimidad, aprobó su incorporación a la Nómina Oficial de Caletas.

6.- Que, el trabajo del Comité Técnico de Caletas de Pescadores fue presentado ante la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero en reuniones celebradas los días 28 de diciembre de 2016 y 19 de enero de 2018 verificándose una votación favorable en torno a recomendar que el Presidente de la República, mediante DS firmado en conjunto con el Ministro de Defensa Nacional, modifique el DS N° 240 de 1998, incorporando a la Nómina Oficial las caletas El Sauce, Región de Coquimbo, Huachán e Indígena, Región de Antofagasta, y Torres del Inca, Región de Atacama, según consta en Actas señaladas en el numeral 10.- de los vistos.

Decreto:

I.- Modifícase el DS (M) N° 240, de 3 de agosto de 1998, modificado por DS (M) N° 337 de 2004, DS (M) N° 237 de 2009 y DS (M) N° 632 de 2013, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, los primeros, y Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el último, que estableció la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales, incorporándose al Artículo Uno las siguientes caletas:

- a) En la Región de Coquimbo, Provincia de Limarí, la caleta denominada “El Sauce”.
- b) En la Región de Antofagasta, Provincia de Tocopilla, las caletas denominadas “Huachán” e “Indígena”.
- c) En la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, la caleta denominada “Torres del Inca”.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.